



EL MANEJO DE LOS DATOS PERSONALES EN PODER DE PARTICULARES A PARTIR DE LAS COSTUMBRES RELIGIOSAS DE LOS MEXICANOS

Orlando Jacinto Itza Gómez Briones

Lagos de Moreno, Jalisco, México

académico adscrito a la Universidad de Guadalajara

orlando.gomez5418@academicos.udg.mx, chinto_itza96@hotmail.com

Para citar este artículo puede utilizar el siguiente formato:

Orlando Jacinto Itza Gómez Briones (2020): "El manejo de los datos personales en poder de particulares a partir de las costumbres religiosas de los mexicanos", Revista Caribeña de Ciencias Sociales, ISSN 2254-7630 (octubre 2020). En línea: <https://www.eumed.net/rev/caribe/2020/10/manejo-datos.html>

RESUMEN:

"La Religión" es una de las bases de toda sociedad y como todo ente social tiene ordenamientos jurídicos, los cuales dictan los puntos de control, uno de ellos y la base legal del catolicismo es el Código Canónico, el cual en su artículo 983 fracción 1 establece, "El sigilo sacramental es inviolable, por lo cual está terminantemente prohibido al confesor descubrir al penitente, de palabra o de cualquier otro modo, y por ningún motivo " y se define como confesión, la cual dentro de su cuerpo contiene información que posiblemente son datos personales; El objetivo del presente artículo es analizar cuanto impactan las "leyes mexicanas" en las organizaciones religiosas con reconocimiento oficial. La información se analizó a través de los ordenamientos jurídicos correspondientes que es la Constitución hasta sus ordenamientos de menor jerarquía. En México todo ente que maneje información concerniente a datos personales de un particular, tiene como obligación el emplear un documento, en el cual se instaure el manejo de aquellos datos y el cual tiene como nombre "Aviso de Privacidad"; El estado estará encargado de hacer que se cumpla esto, "La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes", por tal razón es el encargado de velar por un estado completo de legalidad y está obligado a que se respete y se cumpla.

THE HANDLING OF PERSONAL DATA HELD BY INDIVIDUALS FROM THE RELIGIOUS RITUALS OF MEXICANS

ABSTRACT:

"Religion" is one of the bases of every society and as every social entity has juridical orders, dictate the points of control, one of them and the legal base of Catholicism is the Canonical Code, in the article 983 fraction 1 establishes, "Sacramental secrecy is inviolable, for which reason it is strictly forbidden for the confessor to discover the penitent, by word or in any other way, and for no reason" and it is defined as confession, which within his body contains information that possibly is personal data; The objective of this article is to analyze the impact of "Mexican laws" on religious organizations with official recognition. The information was analyzed through the corresponding legal systems, the Constitution, up to its lesser hierarchy. In Mexico, any entity that handles information concerning the personal data of an individual has the obligation to use a document in the handling of such data is established and has the name

"Privacy Notice". The state will be responsible for enforcing this, "The information that refers to private life and personal data will be protected in the terms and with the exceptions set by law," for this reason it is responsible for ensuring a complete state of legality and is obliged to respect and comply with it.

INTRODUCCIÓN

La laicidad del estado Mexicano empezó en el año de 1859, con las denominadas Leyes de Reforma, con el objeto de poseer los principios liberales de una concepción de individuos libres, a fin no tener ninguna influencia alguna de personas o instituciones ajenas; consecuentemente de esto nos lleva a trasladándonos hasta el año 1992 durante la presidencia del Doctor Carlos Salinas de Gortari donde se promulga el surgimiento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, la cual surge como la inquisidora y controladora de todo culto público, surgiendo de ahí la obligación de sujetarse y apegarse al estado de derecho.

El ilustre Sociólogo mexicano Bernardo Barranco(2019) formulo en que las autoridades gubernamentales tienen la obligación de velar por la laicidad en el estado, las cuales tienen que regirse a base de ordenamientos jurídicos, por lo cual la esencia del artículo 7 de la Declaración Universal de los Derechos humanos (1948) estipula lo siguiente "Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.", aludiendo las palabras de Barranco y el artículo anterior, nadie está sobre la ley sin distinción ni discriminación, ya que al respetar lo siguiente, nos lleva a una armonía moral y jurídica ante la sociedad y por tal que se crea una brecha entre la inquisición de las instituciones eclesiásticas y la libre creencia de cada individuo, por consiguiente el artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (2020) establece que "El principio histórico de la separación del Estado y las iglesias orienta las normas contenidas en el presente artículo. Las iglesias y demás agrupaciones religiosas se sujetarán a la ley", es aquí en donde está situada tal brecha que es el poner en primer plano está el resguardo hacia los derechos humanos en todos aspectos, situando a todos en igualdad de circunstancias dando en cuenta en que las instituciones y las personas son un solo ente; consecuentemente el artículo 24 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos nos refleja una perfecta concordia entre la religión y el estado mexicano, respetando la separación entre estos.

Los preceptos constitucionales antes citados, dictan varios puntos, uno de ellos es la convicción ética de conciencia y de religión, esta definición de ética se interpreta como un conjunto de normas morales, que buscan el bien así como generar un equilibrio entre lo jurídico y lo eclesiástico, por lo tanto el punto de los artículos anteriores es, establecer una convicción religiosa y jurídica individual sobre las normas morales y legales, con el fin de que sea conveniente para hacer el bien y mantener el control en la sociedad, aunado a esto, el ex Alto Comisionado de la ONU para los Derechos Humanos, Zeid Ra'ad Al Hussein (2018), expuso lo siguiente, "los líderes religiosos, con su considerable influencia en los corazones y las mentes de millones de personas, son, en potencia, actores muy importantes para los derechos humanos", es evidente que el hecho de que un ex alto mando de la Organización de las Naciones Unidas manifieste esto, habla de una real brecha en desprotección de los derechos humanos, debido a que existe en este caso la religión Católica pone como factor primario los actos consagrados en ordenamientos propios que a los derechos humanos.

Uno de estos actos protegidos por estas normas es la confesión y la contradice lo decretado dentro de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo cuarto el cual y a la simple interpretación de sus palabras es transgredido, ya que este acto religioso esclaviza el libre actuar que el derecho protege, puesto a que esta ceremonia impone el hacer una acción para encontrar el perdón, ya que se tiene como obligatoriedad hacer el acto eclesiástico antes mencionado para poder tener indulgencia, entregando datos personales, independientemente de la calificación jurídica que tenga, guardándose esa información sin tener claramente a donde llegara y a quien será entregada, ya que no cuenta con algún

documento en cual se establezcan los estatutos legales del resguardo de la información entregada, siendo aquí el punto específico del quebranto en la ley .

Aunado a esto, un punto del artículo 24 constitucional antes citado, decreta que ,“esta libertad incluye el derecho de participar, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, en las ceremonias, devociones o actos del culto respectivo, siempre que no constituyan un delito o falta penados por la ley”. Por lo tanto, cada individuo es libre participar en las ceremonias en privado o en público, siempre y cuando no constituya un delito o faltas a la ley, dentro de estas ceremonias religiosas se obliga directamente a hacer actos, como es la confesión, ya que es la única manera de absolver las penas morales que la iglesia marca.

Las ceremonias o los actos religiosos, son todos aquellos que emanan dentro y fuera de las iglesias, las ceremonias dentro de los templos contiene manifestaciones, las cuales algunas de ellas se encuentran entabladas en el artículo 6 de la Constitución política de los Estados Unidos mexicanos y estipula que “La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público...”, por lo que ninguna manifestación de ideas debe de ser inquisidora por alguien, ni obligar a hacer algo para obtener el bien moral. Siendo la redacción de este artículo muy precisa, ya que no estipula que la manifestación no tiene que llegar hasta la vida privada o a perturbar los derechos de cada individuo, así como también es preciso este numeral, ya que el estado es el encargo de velar por que este se cumpla y sobre todo que se respetó ya que es un derecho tutelado por los órganos nacionales e internacionales.

Los artículos 1º,3º,4º,8º,12 Bis y 9º de la establece que “las asociaciones religiosas tendrán derecho a realizar actos de culto público religioso, así como propagar su doctrina, siempre que no se contravengan las normas y previsiones de éste y demás ordenamientos aplicables”; por lo tanto toda religión tiene la obligación de apegarse a las leyes, teniendo el deber de seguir la jerarquía de leyes que existe en México, consecuentemente esta la ley reguladora impone los límites a todas y cada una de las religiones, entre ellas la religión predominante en México y en la que se consagra la confesión anteriormente señalada.

El Código de Derecho Canónico (1983) define la confesión en su artículo 960 de la siguiente manera , “constituye el único modo ordinario con el que un fiel consciente de que está en pecado grave se reconcilia con Dios y con la Iglesia; sólo la imposibilidad física o moral excusa de esa confesión, en cuyo caso la reconciliación se puede tener también por otros medios”., la reconciliación moral con la conciencia depende de cada individuo, pero sin embargo este precepto legal nos señala, que la confesión es la única manera individual en la cual el fiel puede absolver sus pecados, forzándolo a entregar su información coaccionando el consentimiento legal de cada uno de los individuos para entregar estos datos al obligarlo a participar en este acto.

Existe una ordenanza jurídica con nombre, Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares (2015), siendo esta el objeto central de esta investigación, ya que tiene como objetivo el proteger los derechos humanos, que entre ellos están la protección a los datos personales, en la cual obliga a las instituciones a contar con un consentimiento del particular para el manejo de sus datos, llamado “Aviso de Privacidad” y está consagrado en los artículos, 3, 8, 11, 12, 13, 14, 15 y 16 y lo demás relativos con la Ley ya aludida con anterioridad y tiene como definición “Documento físico, electrónico o en cualquier otro formato generado por el responsable que es puesto a disposición del titular, previo al tratamiento de sus datos personales”, ya que para una debida protección, se necesita un documento en cual se estipula todo el trato de los datos como, ¿Para qué se necesita?, ¿ Hasta dónde se va a llegar?, su alcance, ¿Dónde estarán custodiados? y a quien se entregaran; en la actualidad los datos personales son la carta de identidad de cada ser humano, debido a que en ellos se consagran los elementos necesarios para formar la carta completa de identificación de cada individuo, fue por tal manera que se creó la ley ya mencionada, con el fin de salvaguardar cada uno y por conjunto los datos personales.

A los entes que se le sea entregados datos personales tienen como responsabilidad el obtenerlos lícitamente, debido a que a como ya se señaló, son la carta de identidad de cada individuo y por lo tanto no se deben obtener de forma engañosa o fraudulenta como lo señala la ley aplicable, por tal razón tiene que ver un acuerdo entre las partes para dejar en ver que va a pasar con los datos personales; debido a esto, el código canónico no establece un acuerdo de privacidad de datos o algún artículo que estipule el manejo de estos, al contrario dentro de este texto jurídico existe 38 veces la palabra secreto y en ninguna de ellas, es el secreto de los datos o el resguardo de estos, por lo que no existe el documento adecuado para la custodia de estos mismos.

1.1 Jerarquía legal de “La Confesión”

El método es adecuado, debido a su estructura de tener como principio el panorama general y teniendo como objetivo un resultado particular; Barranco (2019) señala que “la postura de la Iglesia católica llama la atención por su actitud crítica y desafiante al gobierno”, debido a lo cual el gobierno tiene como base legal el respetar todo orden jurídico, por lo que existe una jerarquía legal y la cual inicia con un ordenamiento principal que es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos(2020), la cual en su numeral 133 estipula que, “Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma (...) serán la Ley Suprema de toda la Unión.”, teniendo como predecesor la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público (2015) en la que nos comienza a desarrollar el tema central esta investigación, por ello esta Ley propicia dentro de su articulado, que en todo momento debe apegarse a la Constitución, así como respetar todos los derechos humanos, en el cual se encuentra consagrado el derecho a libertad de convicción que a la letra dice, “Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia...” y el cual esta jurídicamente protegido en su numeral 18 y por lo que en ningún momento debe de ser coaccionada esta libertad, ya que cada individuo es libre de su pensamiento y creencia; esta norma nos lleva a lo legalmente permitido que pueden hacer las asociaciones religiosas y hasta donde es su alcance como ellas, aunado esto la introduciría Civil en su Código Civil Federal (2019) en el artículo 1916 establece la figura de daño moral el cual “Por daño moral se entiende la afectación que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, (...) Se presumirá que hubo daño moral cuando se vulnere o menoscabe ilegítimamente la libertad o la integridad física o psíquica de las personas.”, por lo que, en este último ordenamiento, nos señala al igual que los demás el hecho de que ninguna acción puede ser más de lo que la ley marque, ya que al hacer nos lleva a una afectación legal.

El Código Canónico resulta ser una Ley reglamentaria dentro de esta jerarquía ya que, bajo una interpretación jurídica, es aquel que sirve solo de apoyo para cuestiones legales y no para una situación jurídica concreta, ya que este no fue legislado dentro de esta nación. Por lo tanto, bajo esta secuela jurídica este ordenamiento es tomado como el primero en cuestiones legales, ya que la iglesia obliga a los miembros de esta religión a tomar a este Código como primario.

Es evidente como se planteó, que los actos religiosos tienen consentimiento expreso de la autoridad, independientemente del hecho u acto religioso que ellos generen, conjuntamente el artículo 16 de nuestra Carta Magna, en su párrafo segundo instaura que “Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley...”, por lo que es importante reformar o legislar una nueva ley en la cual establezca un órgano descentralizado del gobierno especial para el cual vigile estos actos, debido a que el estado tiene la obligación de velar por un estado de derecho, ya que el gobierno es el encargado de salvaguardar de que cada entidad gubernamental o particular que tenga en su poder datos personales, tiene el deber de poseer el aviso de privacidad que se menciona con precedencia .

La religión es una parte de nuestra cultura, pero esa parte se identifica con la espiritualidad de cada persona al celebrar algún ser divino, por una organización religiosa, la cual en muchos de los casos son internacionales y de las cuales emanen ciertos ritos o solemnidades, y muchos de ellos son externos al país, quebrantado la identidad nacional, ya que como tal no nacen directamente del país y son inyectadas extranjeramente; la identidad rescatable, es

aquella generada directamente de esta nación y sobre todo aquella que no es impuesto sino que nace de las tradiciones de cada país.

El método de recolección de datos para este artículo fue el método deductivo, debido a que su análisis fue como se plantea su jerarquía, que es desde el ordenamiento principal en México que es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, individualizando los derechos humanos relacionado con el tema, comparando estos mismo con la Declaración Universal de los Derechos humanos; Una vez situando los derechos humanos, se establecieron las leyes referente a estos para así poder llegar al objetivo del tema y así poder armar la conclusión.

En conclusión, los actos religiosos son base de la estabilidad social de una población, ya que ellos fueron creados para guardar las creencias y tradiciones de esa misma, en esta área específica de los convencionalismos sociales; por lo tanto ningún acto tiene que ser inquisidor, refiriendo a que este acto, que es la confesión trae consigo algo a cambio como en este caso el perdón de los errores humanos llamados pecados que tiene como definición “Todo aquel que comete pecado, infringe también la ley; pues el pecado es infracción de la ley”; siendo el ordenamiento jurídico encargado para poner un castigo, conjuntamente con este ordenamiento fueron creados otros en efecto positivo con el fin de proteger, regular y vigilar los derechos de cada gobernado. La ley adjetiva que es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos debe garantizar una estabilidad social de esta población, por lo que este acto religioso tiende ser una de las ceremonia más esenciales, como se menciona antes, que es el que lleva al indulto de los pecados o errores mortales, y es qui donde queda inexistente el documento más importante del resguardo de dato personales, que en este caso es el aviso de privacidad y el cual contiene lo estatutos del tratamiento de los datos personales y el cual no se encuentra dentro del ordenamiento, que en este caso es el Código Canónico y es el que rige tal creencia.

BIBLIOGRAFIA:

- Barranco, B. OPINION (2019): La Iglesia católica se distancia de la 4T. Disponible en: <https://www.jornada.com.mx/2019/07/24/opinion/020a2pol>. Consultado en 09/04/2020 a 14:22.
- Diario Oficial de la Federación. (2013): LINEAMIENTOS DEL AVISO DE PRIVACIDAD. Disponible en: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5284966&fecha=17%2F01%2F2013. Consultado en 25/03/2020 a 15:35.
- Juan Pablo. La Jornada (1983): Código de Derecho Canónico. Disponible en: http://www.vatican.va/archive/ESL0020/_P3E.HTM. Consultado en 20/04/2020 a 18:05.
- Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. (2019): CODIGO CIVIL FEDERAL. Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/ccf.htm>. Consultado en 24/04/2020 a 12:15.
- Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. (2019): CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum.htm>. Consultado en 26/04/2020 a 13:33.
- Noticias ONU. Artículo 18 (2018): libertad de religión o de conciencia. Disponible en: <https://news.un.org/es/story/2018/11/1447261>. Consultado en 27/04/2020 a 18:17.
- SuBiblia. (2020): ¿Qué es el pecado y qué dice la Biblia sobre él?. Disponible en: <https://www.subiblia.com/que-es-pecado-biblia/>. Consultado en 27/04/2020 a 20:22.
- Naciones Unidas. (1948): La Declaración Universal de Derechos Humanos. Disponible en: <https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>. Consultado en 29/04/2020 a 15:12.
- Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. (2015): LEY DE ASOCIACIONES RELIGIOSAS Y CULTO PÚBLICO. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/24_171215.pdf. Consultado en 29/04/2020 a 18:20.
- Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. (2015) LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN PESESIÓN DE LOS PARTICULARES. Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPDPPP.pdf>. Consultado en 30/04/2020 a 13:08.